Estudio Jurídico VILLADA
Calle 9 de Julio 550 de la ciudad de Rawson
(Federación Chubutense de Bomberos)

SE DICTE SENTENCIA – ACREDITA PERSONERIA - ALEGA

SEÑOR JUEZ FEDERAL:

CARLOS ALEJANDRO MARIA VILLADA, abogado Tº 69, Fº 461 S.C.J.N., en mi calidad de apoderado de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Puerto Madryn, manteniendo el domicilio legal constituído y el electrónico carlos@estudiovillada.com.ar con (CUIT 20-14723903-4), en autos: **"MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN y OTRO c/ MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION- SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO s/AMPARO LEY 16.986 (Expte. FCR " 84/2025)"**, a V.S., respetuosamente digo:

1.- **MOTIVO**:

Siguiendo expresas instrucciones de mi instituyente, vengo a solicitar el dictado de la sentencia requiriendo se haga lugar a la pretensión de esta parte a través de una breve alegación, aprovechando la oportunidad para acreditar el carácter que invoco.

2.- **LEGITIMACION**:

Conforme lo he acreditado con la documental presentada al iniciar estos actuados, el señor **ENZO GIULIETTI** es el **Presidente de la Asociación Bomberos Voluntarios de Puerto Madryn (CUIT 30-65474925-2).**

En ejercicio de tal condición con fecha 22 de mayo del corriente año y por ante la Notaria Tamara Eliana MORA, titular del Registro Nº 16, sito en la ciudad de Puerto Madryn, me confirió Poder General para juicios y Asuntos Administrativos tal lo acredito con la copia del Primer Testimonio obrante al folio 245 de la Escritura Nº 60.-

El mandato, V.S., se encuentra vigente y por ser suficiente lo he aceptado antes de ahora.-

3.- **DICTADO DE SENTENCIA:**

De acuerdo con el estado de autos, la prueba ofrecida por las partes se encuentra rendida y por tanto, vengo a solicitar a V.S. disponga el cierre de la etapa y llame a autos para dictar sentencia.

4.- **BREVE ALEGATO:**

Tal como lo he venido sosteniendo, V.S. y así espero lo decrete, en autos resulta procedente la determinación y la resolución de la cuestión que nos ocupa como **de puro derecho**, por tanto, solicito haga **lugar al amparo deducido por esta parte atento LA INEXISTENCIA DE LA RELACION DE CONSUMO sobre la que se basa, tanto la Resolución Nº 267/2024** dictada por la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación **(RESOL-2024-267-APN-SIYC#MEC), como la Providencia Nº138815656 – 2024** dictada por la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del consumo, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación **(PV-2024-138815656 - APN-DNDCYAC#MEC)**.

En consecuencia, V.S. decretará la **Inconstitucionalidad de la Providencia y de la Resolución sobre la que se afinca, respecto de la Cooperativa Servicoop, los habitantes de Puerto Madryn y la Asociación de Bomberos Voluntarios de Puerto Madryn,** en tanto perjudicados por una invocada pero inexistente relación de consumo.

Con prístina claridad se advierte que la Resolución Nº 267/2024 APN, **está basada exclusivamente en la ley de Defensa del Consumidor,** la que **NO ES APLICABLE** a la relación del Derecho Cooperativo (**como el de Servicoop y los ciudadanos de Puerto Madryn**), en el que **NO EXISTE LA RELACIÓN DE CONSUMO**, por lo que no puede aplicarse. **ERGO,** si no puede aplicarse por ser una Resolución exclusivamente dictada para relaciones de consumo, **corresponde hacer lugar al amparo, resolver decretando la inconstitucionalidad tanto de la resolución como de la Providencia porque no son aplicables en el derecho cooperativo.**

Asimismo, he de argumentar dos líneas sobre la temporaneidad del planteo, además de su procedencia que resulta incuestionable.

Al ser la Resolución Nº 267/2024 inaplicable a nuestro respecto, **no era necesario plantear ninguna defensa al momento de su dictado, porque no correspondía y nada tenía que ver con la situación de Servicoop y la A.B.V.P.M.**

Posteriormente, al dictar una providencia la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del consumo, afirmada en esa resolución 267/24, en la que intimó a Servicoop y fuimos notificados por la Cooperativa

de tal cuestión **recién allí nació la necesidad de proteger los derechos de mi instituyente y, por tanto, la acción deducida es temporánea.**

Sintéticamente V.S., corresponde hacer lugar a la pretensión de esta parte con expresa imposición de costas a la accionada. Así lo pido.

5.- **PETITORIO:**

Por lo expuesto, a V.S. SOLICITO:

a.- Me tenga por presentado en el carácter invocado;

b.- Tenga por acompañado el poder;

c.- Declare la cuestión de puro derecho y haga lugar a la pretensión de esta parte decretando la inconstitucionalidad de la **Providencia (PV-2024-138815656 - APN-DNDCYAC#MEC) y de la Resolución 267/24 (RESOL-2024-267-APN-SIYC#MEC)**, imponiendo las costas a la accionada vencida;

Provea V.S. de conformidad, que

ES JUSTO



Escaneado con CamScanner

Escribanía Mora

25 de mayo 573 / Puerto Madryn / Chubut

(2804)725036 / (2804) 208081

moraescribania@gmail.com / secretariaescribaniamora@gmail.com

Testimonio: Poder General para juicios

Otorgante: Bomberos Voluntarios de P.M

Aceptante: Dr. Carlos Villalba

Escritura: 60 Fojas: 245 Año: 2025

Tamara Eliana MORA
ESCRIBANA
Registro Notarial Nº 16

PRIMER TESTIMONIO.- FOLIO 245.- PODER GENERAL PARA JUICIOS Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.- ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PUERTO MADRYN a favor del Doctor Carlos Alejandro Maria VILLADA.- ESCRITURA NUMERO SESENTA.- En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, República Argentina, a los veintidós días del mes Mayo del año Dos mil veinticinco, ante mí, Escribana autorizante, Tamara Eliana MORA, titular del Registro Notarial Número Dieciséis, con asiento en esta ciudad, **COMPARECE: Enzo GIULIETTI**, argentino, nacido el 22 de septiembre de 1992, titular del Documento Nacional de Identidad número 37.101.235, C.U.I.L./T número 20-37101235-5, quien manifiesta ser soltero, y domiciliarse en calle Arroyo Verde número 2365, de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut; a quien identifico con la exhibición de su documento idóneo, que en original tengo a la vista para este acto, y en fotocopia certificada agrego como cabeza de escritura, todo ello de acuerdo con lo normado en el artículo 306, inciso a), del Código Civil y Comercial de la Nación. **INTERVIENE** en su carácter de Presidente de la Asociación Civil denominada "ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PUERTO MADRYN", C.U.I.T 30-65474925-2, con domicilio en calle San Martin número 697 de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, lo que acredita con: a) Copia Fiel expedida por la Inspección General de Justicia de ésta provincia, con fecha 09 de noviembre de 2023, de Reforma de Estatuto Social, de la que surge que por Resolución 165/93 IGJ de fecha 29 de noviembre de 1993, se prestó la conformidad administrativa a la reforma; b) Certificado expedido por la Inspección General de Justicia de ésta provincia, de fecha 23 de diciembre de 2024, de la que surge que la Asociación se encuentra registrada ante el mencionado organismo bajo el número 458 de Personería Jurídica, otorgada por decreto número 495/73, según testimonios obrantes en Expediente Nº 1471-GB-1973 (constitución), y que mediante expediente número 1854/2024 GBIGJ tramita la Asamblea General Ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2024 en la

SERIE B Nº 535883

cual fueron designadas entre otras autoridades, como Presidente Enzo GIULIETTI; c) Acta número 21, de fecha 11 de diciembre de 2024, obrante al folio 54 y siguientes del Libro de Actas número 5, rubricado en la Inspección General de Justicia de ésta provincia con fecha 2 de septiembre de 2009, de designación de cargos; y d) Acta número 340, de fecha 05 de mayo de 2025, obrante al folio 85 y 86 del Libro de Actas de Comisión Directiva número 5, rubricado en la Inspección General de Justicia de ésta provincia con fecha 07 de junio de 2024, donde se autoriza al presidente al otorgamiento del presente; documentación que en original tengo a la vista y en copia por mi certificada agrego a la presente, y previo declarar bajo fe de juramento, ser plenamente capaz y no estar inmerso en los artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial de la Nación, no estar bajo ningún proceso judicial de incapacidad, ni de restricción de su capacidad y no existir sentencia que prohíba su actuar para ningún tipo de acto jurídico, y que su representación se encuentra vigente por no haberle sido revocada, suspendida, ni limitada en modo alguno, **EXPRESA**: Que viene por el presente acto a otorgar **PODER GENERAL PARA JUICIOS y TRAMITES ADMINISTRATIVOS** a favor del Doctor **Carlos Alejandro Maria VILLADA,** titular del Documento Nacional de Identidad número 14.723.903, inscripto al Tomo I, Folio 43, del Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn; para que en nombre y representación de la Asociación mencionada, y con los más amplias facultades, inicie, intervenga y prosiga hasta su total terminación, en todos los juicios y procesos pendientes o futuros de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción en que la misma sea parte legítima como actora o demandada o en cualquier otro carácter; ejercitando al efecto ante los tribunales competentes las acciones y gestiones pertinentes, con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda índole; recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones; entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza; reconvenir; asistir a juicios sean orales o escritos, presenciales o mediante sistemas virtuales; a audiencias de todo tipo, incluso de conciliación y mediación; al cotejo de documentos y firmas o exámenes periciales; interpelar;

Tamara Eliana MORA
ESCRIBANA
Registro Notarial Nº 16

nombrar administradores de bienes, tasadores, letrados, partidores, rematadores, escribanos, mediadores y peritos de toda especie; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y oblaciones; conceder esperas o quitas y acordar términos; pedir declaración de quiebras y/o concurso preventivo de acreedores y/o formar concursos civiles o especiales a sus deudores; asistir a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza; aceptar, observar o desaprobar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios o arreglos judiciales o extrajudiciales; designar liquidadores y comisiones de vigilancia; verificar u observar créditos y sus graduaciones; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones; intimar desalojos y desahucios; comprometer las causas en árbitros o arbitradores; requerir medidas conservatorias y compulsas de libros; cobrar o pagar créditos activos o pasivos de legítimo abono; hacer cargos por daños y perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses; oponer o interrumpir prescripciones adquisitivas y/o liberatorias; poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; interponer o renunciar recursos legales; tachar; transigir o rescindir transacciones; prestar o deferir juramentos; prestar o exigir fianzas, cauciones, cauciones juratorias, arraigos y demás garantías; diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, intimaciones y citaciones; formular protestos y protestas; protocolizar documentos sujetos a esa formalidad, aprobar u observar inventarios; tomar posesión de bienes; ratificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos y contratos; solicitar testimonios; otorgar y dar recibos; efectuar acuerdos judiciales y/o extrajudiciales; formular denuncias penales y constituirse en querellante en tales procesos; se presente ante organismos públicos, nacionales, provinciales y municipales en cualquiera de sus dependencias; Dirección General de Rentas; ARCA, ex AFIP - DGI; AFIP - DGA; Salud Pública; ANSES; Ministerios de Defensa, de Trabajo y Previsión Social, Obras Sociales y demás ministerios nacionales y/o provinciales; Municipalidades; Tribunal de Faltas, Tribunales de cuentas; Correo Argentino, correos privados; empresas de gas, luz y teléfonos y demás organismos que correspondan, y en

defensa de sus intereses presentar escritos, documentos, pruebas y demás justificativos, notificarse de resoluciones, apelarlas, interponer recursos administrativos, solicitar informes, otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos y/o privados y demás documentación que se le requiera; y realice cuántos más actos, diligencias y trámites fueren necesarios para el buen desempeño del presente mandato. **DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:** El compareciente manifiestan: a) que las facultades están enumeradas en forma enunciativa y no taxativa, y podrán ser ejercidas en relación con circunstancias anteriores o posteriores al presente poder, b) que el presente poder no podrá ser sustituido total ni parcialmente, c) que autoriza al apoderado a solicitar segundas o ulteriores copias de éste poder si fuere necesario, y d) que pide a la autorizante expida primer testimonio para el apoderado, requerimiento que es aceptado.- **LEO** al compareciente, quien la otorga y firma por ante mí, de todo lo cual, doy fe.- **Hay una Firma** y una aclaración.- **Ante mí. Tamara Eliana MORA. (Esta mi sello).**-- **CONCUERDA** con su escritura matriz, de igual número que pasó ante mí y queda al folio 245 del Protocolo corriente, en este Registro Notarial número 16 de mi titularidad, doy fe. Para **EL APODERADO** expido este **PRIMER TESTIMONIO** en **DOS** fojas de Actuación Notarial SERIE "B" números 535883 y 535884, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

Tamara Eliana MORA
ESCRIBANA
Registro Notarial N° 16

Signature Not Verified
Digitally signed by CARLOS ALEJANDRO MARIA VILLADA
Date: 2025.08.05 11:13:43 ART